

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035 Fecha: 27/04/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00137	Acción de Reparación Directa	ANA ELIZABETH TORRES Y OTROS	ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO - PUEBLO BELLO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 04 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:30 AM	26/04/2022	I
20001 33 33 006 2022 00131	Acciones Populares	KAREN ROCIO -DAZA GUERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	26/04/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 27/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: KAREN ROCIO DAZA GUERRA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00131-00

Por reunir los requisitos legales, previstos en los artículos 18 de la Ley 472/1998, 161 numeral 4 y 144 del CPACA y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, admítase la presente Acción Constitucional promovida por la señora KAREN ROCIO DAZA GUERRA contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN; en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su Alcalde Municipal, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co y contactenos@valledupar-cesar.gov.co o en la dirección Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López de la ciudad de Valledupar y a la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN, a través de su Gerente o quien haga sus veces, al correo electrónico gerentederelaciones@utapicol.com o a la dirección Carrera 7ª No. 25ª-70 de esta ciudad, y además, a sus miembros DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S, en el correo electrónico rrestrepo@grupodyp.com y COINVERCOL S.A en la dirección electrónica melizaescorcia@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quienes se le otorga el término de diez (10) días para Contestar la Demanda y solicitar la práctica de Pruebas, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La decisión será proferida dentro los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

2. Notifíquese a la parte actora KAREN ROCIO DAZA GUERRA, como lo indica el artículo 201 del CPACA. Envíese además mensaje de datos al correo karodague1524@gmail.com y karodague@hotmail.com.

3. MEDIDA CUATELAR. -

La Parte Demandante, con el fin de prevenir un Daño Inminente a los Intereses y Derecho Colectivos invocados en la presente acción constitucional, comoquiera que el día 30 de abril de 2022, vence el término del Contrato de Concesión para la operación, administración y mantenimiento del Alumbrado Público del Municipio de

Valledupar con la Unión Temporal Alumbrado Público e Iluminación UTAPI, solicita Medida Cautelar en el presente asunto, en los siguientes términos:

“(...)

En este sentido, solicito respetuosamente al honorable juzgador se sirva ordenar al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR que ejecute de manera inmediata los actos tendiente a garantizar la prestación del servicio de administración, operación y mantenimiento de alumbrado público hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para evitar que la comunidad se quede sin la prestación de tales servicios durante la etapa previa a la celebración de un nuevo contrato, puesto que la medida pertinente en este caso sería la prórroga del contrato celebrado con el actual prestador, hasta tanto se finalicen las etapas previas a la celebración de un nuevo contrato o hasta cuando se garantice que efectivamente el prestador del servicio entrará de lleno a suministrar dicho servicio.”.

Observa el despacho que el accionante con la presentación de la Demanda aporta como Prueba, entre otras, Modificatorio No. 7 del Contrato de Concesión No. 194-97 del Alumbrado Público de Valledupar, suscrito entre las partes, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y el Representante de UTAPI, en el que se evidencia que las partes acordaron Adicionar el Plazo de ejecución del Contrato de Concesión conforme al Flujo Financiero proyectado para la reestructuración financiera del mismo, planteado hasta el presente año 2022, es decir, dicho Contrato de Concesión está próximo a vencerse y aun no se ha escogido el nuevo Operador del Servicio y según los hechos de la demanda, el Municipio apenas está adelantando los estudios pertinentes.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto y ante la inminente amenaza en la prestación del Servicio Público de Alumbrado Público en la ciudad de Valledupar, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión de dicho servicio, sin que en la actualidad se cuente con un nuevo prestador del mismo, el despacho accederá a la Medida Cautelar, No en los términos en que fue solicitada por la accionante, sino ordenando a los accionados que continúen con la actual Prestación del Servicio en las mismas condiciones en que se viene prestando, para lo cual deberán suscribir las Prórrogas por el tiempo que consideren necesario hasta tanto el Municipio de Valledupar culmine el nuevo proceso de escogencia del nuevo Operador. Lo anterior teniendo en cuenta que el actual operador cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar de manera inmediata la continuidad del servicio. Para el efecto el ente territorial deberá presentar Informe a este despacho sobre las Medidas Adoptadas.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

5. Igualmente infórmese a los miembros de la Comunidad sobre la admisión de la presente Acción Constitucional, a través de la *página web* de la Rama Judicial.

Nota: Este es link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2022-00131-00](https://rad.2022-00131-00)

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e85aa3643ad6514fa57c5dce459159abc384dc5e977a508a4ac73b8edda91**

Documento generado en 26/04/2022 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH TORRES Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE
PUEBLO BELLO-CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00137-00

Vista de la solicitud de Aplazamiento presentada por el COLEGIO MÉDICO DE VALLEDUPAR, Coadyuvada por la entidad demandada, se procede a fijar nuevamente fecha para la Continuación de Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día JUEVES CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2022, a las 09: 30 A.M., para la Continuación Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/inm/Revisado



Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf3d7866bf49f6be4c5175b152c29b02c9f3e7331bb24fe53aeaf50d6828940**

Documento generado en 26/04/2022 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>